

**PROYECTO DE ORDENANZA No 02 DE 2017  
(Marzo 01)**

*Plan y Gobierno*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UN MUNICIPIO RURAL EN LA ISLA DE SAN ANDRÉS; DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas y decretadas en los Artículos 3, 7, 8, 10, 13, 68, 70, 72, 93, 150, 300 numeral 2 y 310 de la Constitución Política de Colombia; las Sentencias C-530 del 93; C-086 del 94 y la C-454 de 99 de la Corte Constitucional; El numeral 11 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73 y 74 del Decreto 1222 de 1986; El literal b) del Artículo 4, los Artículos 7 y 8; el Literal a) del Artículo 10mo y el Artículo 56 de la Ley 47 de 1993; la Ordenanza 005 de junio 11 de 2009 y demás normas concordantes.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Creación.-** Crease el Municipio Rural en la Isla de San Andrés, del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en consideración a las facultades especiales otorgadas en el Artículo 310 de la Constitución Nacional a la Asamblea del Departamento Archipiélago.

**ARTICULO SEGUNDO: Segregación.-** El nuevo Municipio del Departamento Archipiélago, será segregado de la siguiente forma: el Área o Sector Rural de San Luis, se segregara de la Isla Mayor de San Andrés y el Área o Sector Rural de la Loma, se segregara de la Isla Mayor de San Andrés.

**ARTICULO TERCERO: Integración.-** El nuevo Municipio del Departamento Archipiélago, estará integrado según el **P.O.T. (PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL)**, por las siguientes Unidades de Planificación Insular Rural (**UPI-R**) las cuales, demarcan explícitamente cada una de las diversas Aéreas o Zonas Rurales de la Isla Mayor de San Andrés:

- 1) **Área o Zona Rural de San Luis:** incluye las siguientes Unidades de Planificación Insular; UPI-R1, UPI-R5, UPI-R6, UPI-R7, UPI-R8, UPI- R9, UPI-R10 y la UPI-R11.
- 2) **Área o Zona Rural de la Loma:** incluye las siguientes Unidades de Planificación Insular; UPI-R1, UPI-R2, UPI-R3, UPI-R4, UPI-R6 y la UPI-R12.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** la extensión territorial del nuevo Municipio que se crea en el Departamento Archipiélago por medio de esta ordenanza, para todos los efectos legales y administrativos, alcanzara hasta los límites exteriores del conjunto de las Unidades de Planificación Insular Rural que la integra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez entre en funcionamiento el nuevo Municipio y de conformidad con la presente ordenanza y con las disposiciones legales, sobre deslinde y alojamiento del Departamento; *corresponderá al Instituto Geográfico Agustín Codazzi,* adelantar las acciones pertinentes para elaborar las cartas geográficas que conformaran el nuevo mapa oficial de cartografía.

**ARTÍCULO CUARTO: Cabecera.-** La cabecera municipal, para todos los efectos legales y administrativos, estará circunscrito dentro de los límites interiores de la Unidad de Planificación Insular: UPI-R9 y se ubicara o localizara estratégicamente entre el sector de



**PROYECTO DE ORDENANZA**  
PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y  
PROPOSICIONES

Versión: 1

Fecha Aprobación:  
08/09/2016

Página: 16 de 16

**ARTÍCULO QUINTO: Funcionamiento.-** El Gobierno Departamental, dictará todas las medidas administrativas y fiscales indispensables para el funcionamiento del nuevo Municipio. En igual sentido, y con el acompañamiento de los Miembros de la Comisión del Plan de la Honorable Corporación, la Administración Departamental, establecerá prioritariamente la planificación de todas las acciones, operaciones, formalizaciones y sistematizaciones a que haya lugar, a fin de gestionar los recursos económicos, humanos y técnicos necesarios en especial, para la realización del proceso de socialización, libre e informada de la comunidad; así como, de los componentes que demande la prestación de una acertada asistencia profesional con el propósito de implementar una agenda o ruta de trabajo que enmarque el funcionamiento cabal del nuevo Municipio y en general, para el cumplimiento de esta ordenanza.

**ARTICULO SEXTO: Obligaciones.-** El nuevo Municipio del Departamento Archipiélago, deberá contribuir al pago de la deuda (si existiere) que en la actualidad gravite sobre la Isla Mayor de San Andrés, se exceptúan los provenientes de servicios públicos. Esta contribución del nuevo Municipio, no excederá la tercera parte de las deudas no exceptuadas.

**ARTICULO SEPTIMO: Zona Urbana de North End.** El Gobierno Departamental y la Asamblea Departamental en consideración al Artículo 8vo de la ley 47 de 1993, seguirán ejerciendo las funciones administrativas, de coordinación y complementariedad de la acción municipal en todas las extensiones internas de las Unidades de Planificación Insular Urbana del Sector de North End, de la Isla Mayor de San Andrés.

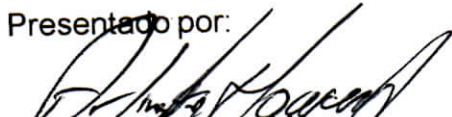
**PARAGRAFO:** En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 47 de 1993. "Aporte Presupuestal a los Municipios". La Asamblea Departamental determinará el porcentaje del aporte del presupuesto del Departamento para el nuevo Municipio de la Isla Mayor de San Andrés el cual, deberá ser destinado para inversión

**ARTICULO OCTAVO: Autorizaciones.-** De no existir partidas presupuestales, en el momento de la vigencia de esta Ordenanza, autorizase al Gobernador del Departamento para que efectué las operaciones y traslados presupuestales a que haya lugar, a fin de apropiar los recursos necesarios que demande el funcionamiento de las oficinas que se requieran en el nuevo municipio así como, de los gastos que demande la prestación de la asistencia técnica de que trata el artículo 17 de la ley 136 de 1994 y en general para la socialización y el cumplimiento de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO NOVENO: Protocolización.-** Enviar copia autentica de la presente ordenanza, para los fines legales, administrativos y fiscales al: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio del Interior, DANE, Registraduría Nacional del Estado Civil, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), INCODER, Planeación Nacional, Consejo Nacional de la Judicatura y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Regional que se requieran.

**ARTICULO DECIMO: Vigencia:** la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación oficial y promulgación.

Presentado por:

  
**Arlington Howard Herrera**  
Diputado

Departamento Archipiélago de San A  
Providencia y Santa Catalina  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

RECIBIDO